



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Sirleny Zapata Lozano
Ejecutado	Segundo Víctor Ibarbo Guerrero
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00211 -00
Providencia	Interlocutorio N° 289
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **SIRLENY ZAPATA LOZANO**, quien actúa en representación de sus hijos Martin y Maia Ibarbo Zapata, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **SEGUNDO VICTOR IBARBO GUERRERO**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para sus hijos-, pues adeuda a esta la suma de **720.000.000 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **SIRLENY ZAPATA LOZANO**, quien actúa en representación de sus hijos Martin y Maia Ibarbo Zapata, por la suma de **720.000.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **SEGUNDO VICTOR IBARBO GUERRERO**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada requiere a la parte actora para que aporte los respectivos certificados de libertad expedidos por la Oficina de Registro correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **SEGUNDO VICTOR IBARBO GUERRERO**, por valor de **720.000.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **SIRLENY ZAPATA LOZANO**, quien actúa en representación de sus hijos Martin y Maia Ibarbo Zapata.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **SEGUNDO VICTOR IBARBO GUERRERO**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: DISPONER que Previo a decretar la medida cautelar solicitada requiere a la parte actora para que aporte los respectivos certificados de libertad expedidos por la Oficina de Registro correspondiente.

SEXTO: Se le reconoce personería al doctor Andrés Valero Lopera, portador de la TP 206947 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante con las facultades otorgadas en los poderes concebidos.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c3756f69d37193d91c41724d0c96112ce71c6138cb08de5e041ca1
99056b16**

Documento generado en 24/05/2021 01:25:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**